



# OBIERNO REGIONAL TUMBES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Copia fiel del Original

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000087 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 01 ABR 2022

### VISTO:

La solicitud de Registro Documento. N° 1051358, Expediente. N° 901328, de fecha 31 de agosto de 2021, Informe N° 0360-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 27 de setiembre de 2021, Informe N° 385-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 05 noviembre de 2021, Informe N° 0000574-2021/GRT-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 11 de noviembre de 2021, Informe N° 463-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha, 10 de diciembre de 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29311 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece; "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

# OBIERNO REGIONAL TUMBES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Copia fiel del Original



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000087 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 01 ABR 2022

Que, en ese contexto la administrada **UDELIA ZAPATA VDA. DE LEON**, mediante escrito con Registro de Documento N° 1051358, Expediente. N° 901328, de fecha 31 de agosto de 2021; solicita **RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE VIUEZ**, adjuntado para ello el Acta de Defunción N° 2000835422, emitida por la RENIEC, donde se acredita el fallecimiento de don **SANTOS LEON SUNCION** acaecido el 23 de agosto de 2021, y el Acta de Matrimonio con número de serie 153253, 912512, 674339 expedida por el Consejo Distrital de Papayal Provincia de Zarumilla), en la que se acredita el vínculo matrimonial de don **SANTOS LEON SUNCION** y doña **UDELIA ZAPATA DE LEON**.

Que, de acuerdo al Acta de Defunción N° 2000835422, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de Tumbes, acredita el fallecimiento de don **SANTOS LEON SUNCION**, ocurrido el día 23 de agosto de 2021.

Que, de acuerdo al artículo 32° del Decreto Ley N°20530 – Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N°19990, modificado por el artículo 7° de la Ley N°28449, se establece que la pensión de viudez se otorga al Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere remuneración mínima vital, o Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de sobreviviente equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, por su parte el artículo 48° del Decreto Ley N°20530 – Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N°19990, sustituido por el artículo 4° de la Ley N°27617 publicada el 01 de enero del 2002, establece que el derecho a pensión de sobreviviente se genera la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90 %) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia en inciso a) del Artículo 32°, 35° y 36° del Decreto Ley N°20530 en comento y sus normas modificatorias".

Que, la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Informe N°0000574-2021/GRT-GGR-ORA-ORH-UR-AMA, de fecha 11 de noviembre de 2021, alcanza el cálculo de pensión mensual, según los anexos "A" y "B", a favor de la administrada **UDELIA ZAPATA DE LEON**, el cual será **OCHOCIENTOS SEIS CON 92/100 SOLES (S/. 806.92)** y el segundo precisa que el cálculo de pensión provisional (90 %) de sobreviviente por viudez como se detalla



# OBIERNO REGIONAL TUMBES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

*Copia fiel del Original*

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N ° 000087 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 0 1 ABR 2022

#### CALCULO DE PENSION PROVISIONAL (90%) A FAVOR DE LA SEÑORA UDELIA ZAPATA DE LEON, SEGUN ARTICULOS 47° Y 48° DE LA LEY 20530

• Refrigerio y Movilidad	S/	2.51
• Bonificación Especial		180.00
• DU N° 090-96		24.12
• R.B. Especial		4.52
• D.S. N°011-2018-EF.		13.05
• D.S. N°024-2012-EF		11.25
• D.S. N°004-2013-EF		11.25
• Asig. Excep. Y Extraord		20.25
• D.S. N°003-2014-EF		12.15
• D.U. N° 073-97		27.98
• D.S. N° 009-2019-EF		13.50
• D.S. N° 002-2015-EF		13.50
• D.S. N° 005-2016-EF		17.10
• D.U. N° 011-99		32.45
• D.U. N° 037-94		118.78
• D.S. N° 017-2005		45.00
• D.S. N° 020-2017-EF		19.35
• D.S. N° 06-2020-EF		13.50
• D.S. N° 08-2021-EF		13.50
• D.S. N° 120-2008-EF		6.75
• D.S. N° 014-2009-EF		6.75
• D.S. N° 077-2010-EF		9.00
• D.S. N° 031-2011-EF		11.25
• D.U. N° 105-2001-EF		22.50
• D.S. N° 264-90-EF		24.02
• Pensión No Nivelable		22.50
• LEY 25981 FONAVI		30.14
		-----
<b>TOTAL, PENSION VIUDEZ</b>	<b>S/.</b>	<b>726.22</b>

SON: SETECIENTOS VEINTISEIS CON 22/100 SOLES

Que, el cálculo del Anexo "A" del Informe antes mencionado, se verifica que el señor **SANTOS LEON SUNCION** percibía una pensión mensual de **OCHOCIENTOS SEIS CON 92/100 SOLES (S/.806.92)**, importe que es menor a la remuneración mínima vital de S/. 930.00 establecida en el Decreto Supremo N°004-2018-TR.

Que, por lo antes expuesto, y en merito a lo prescrito en el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 – Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no Comprendidos en la Ley N°19990, modificado por el artículo 7° de la Ley 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20350, establece que la pensión de viudez se otorga por el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o





# OBIERNO REGIONAL TUMBES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Copia fiel del Original

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N°000087 -2021/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 01 ABR 2022

cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para esos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.

Que, mediante Informe N°463-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 10 de diciembre de 2021, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes; es de la opinión que resulta procedente otorgar con efectividad al 24 de agosto de 2021, pensión de sobrevivencia de viudez a favor de doña, **UDELIA ZAPATA DE LEON**, viuda del que en vida fue don, **SANTOS LEON SUNCIÓN**, ex pensionista del Decreto Ley N°20530, equivalente al 90 % de la probable pensión de sobreviviente definitiva, asimismo se debe establecer que la pensión definitiva por viudez de doña **UDELIA ZAPATA DE LEON**, será determinada previa calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional ONP, para cuyo efecto se remitirá el expediente pensionario a dicha instancia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N°125-2008-JEFATURA/ONP y normas conexas.

De conformidad al Artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son por Viudez, Orfandad y de Ascendientes.

Por su parte el inciso b) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449, establece que la pensión de viudez se otorga por el equivalente al (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que perciba o hubiera tenido derecho a percibir el cesante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para esos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.

En el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 4° de la Ley N° 27617, señala que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha del fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32°, Artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias.

Que, de acuerdo al Acta de Defunción N° 2000835422, expedida por el registro de Identificación Nacional de Identificación y Estado Civil de Tumbes RENIEC, que acredita el fallecimiento de don **SANTOS LEON SUNCIÓN**, ocurrido el 23 de agosto de 2021.





# OBIERNO REGIONAL TUMBES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Copia fiel del Original

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000087 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 01 ABR 2022

Que, mediante Informe N° 0360-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 23 de setiembre de 2021, la responsable de la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, informa la procedencia de la pensión de sobrevivencia por viudez de conformidad al Artículo 34° del Decreto Ley N° 20530, modificado por disposición del Artículo 7° de la Ley N° 28449, establece que **"tienen derecho a pensión de sobrevivencia por viudez"**. En este caso corresponde la Pensión por sobrevivencia de viudez a la señora **UDELIA ZAPATA DE LEON**.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N°006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, **"Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes"**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR; de fecha 26 de abril del 2017; modificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES.GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES.GR de fecha 07 de setiembre del 2020; Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 24 de febrero de 2021; Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000090-2021/GOB.REG.TUMBES.GR de fecha 21 de mayo de 2021; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

Estando a lo informado, y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y firma de la Gerencia General del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la administrada Señora **UDELIA ZAPATA DE LEON**, viuda de quien en vida fue **SANTOS LEON SUNCIÓN**, Ex Pensionista del Gobierno Regional de Tumbes del Régimen Decreto Ley N°20530; y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - OTORGAR, con eficacia anticipada al 23 de agosto de 2021, la pensión provisional por viudez, a favor de doña, **UDELIA ZAPATA DE LEON**, viuda del quien en vida fue Don, **SANTOS LEON SUNCIÓN**,

# OBIERNO REGIONAL TUMBES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Copia fiel del Original



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000087 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 01 ABR 2022

Ex Pensionista del Gobierno Regional de Tumbes del Régimen del Decreto Ley N°20530; ascendente la suma de **SETECIENTOS VEINTISEIS CON 22/100 SOLES (S/.726.22)** equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión de sobreviviente definitiva; según el cálculo siguiente:

### CALCULO DE PENSION PROVISIONAL (90%) A FAVOR DE LA SEÑORA UDELIA ZAPATA DE LEON, SEGÚN ARTÍCULOS 47° Y 48° DE LA LEY 20530

• Refrigerio y Movilidad	S/.	2.51
• Bonificación Especial		180.00
• DU N° 090-96		24.12
• R.B. Especial		4.52
• D.S. N°011-2018-EF.		13.05
• D.S.N°024-2012-EF		11.25
• D.S.N°004-2013-EF		11.25
• Asig. Excep. Y Extraord.		20.25
• D.S N°003-2014-EF		12.15
• D.U N° 073-97		27.98
• D.S. N° 009-2019-EF		13.50
• D.S. N° 002.2015-EF		13.50
• D.S. N° 005-2016-EF		17.10
• D.U. N° 011.99		32.45
• D.U. N° 037.94		118.78
• D.S. N° 017-2005		45.00
• D.S. N° 020-2017-EF		19.35
• D.S. N° 06-2020-EF		13.50
• D.S. N° 06-2021-EF		13.50
• D.S. N° 120-2008-EF		6.75
• D.S. N° 014-2009-EF		6.75
• D.S. N° 077-2010-EF		9.00
• D.S. N° 031-2011-EF		11.25
• D.U. N° 105-2001-EF		22.50
• D.S. N° 264-90-EF		24.02
• Pensión No Nivelable		22.50
• LEY 25981 FONAVI		30.14
<b>TOTAL, PENSION VIUDEZ</b>	<b>S/.</b>	<b>726.22</b>

SON: SETECIENTOS VEINTISEIS CON 22/100 SOLES

**ARTICULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO**, que la pensión definitiva por viudez de doña, **UDELIA ZAPATA DE LEON**, será determinada previa calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional ONP, para cuyo efecto la Oficina Regional de Administración, remitirá el expediente pensionario a dicha instancia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURAL/ONP, del 03 de mayo del 2017, y normas conexas.

# OBIERNO REGIONAL TUMBES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Copia fiel del Original



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000087 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 01 ABR 2022

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada Sra. **UDELIA ZAPATA DE LEON** en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos, a la Oficina de Inspecciones y Fiscalización de la Oficina de Normalización Provisional (ONP), y a las oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Econ. Wilfredo Juan Benítez Porras  
GERENTE GENERAL REGIONAL

